

	<p style="text-align: center;">INFORME AUDITORIA GRUPO DE CONTRATOS 2016 OCI - 04 - 2017 Bogotá D.C. Enero 27 2017</p>	<p style="text-align: center;">OFICINA DE CONTROL INTERNO TRD 15000-65-1</p>	
---	---	--	---

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	OBJETIVOS.....	2
3.	ALCANCE.....	2
4.	MARCO LEGAL.....	2
5.	DESARROLLO DE LA AUDITORIA.....	3
	Observación No. 1.....	4
	5.1. Manual de procesos y procedimientos.....	4
	Observación No.2.....	4
	5.2. Riesgos de corrupción.....	4
	Observación No. 3.....	5
	Observación No. 4.....	6
	5.3. Publicación de procesos en el SECOP.....	6
	Observación No. 5.....	6
	5.4. Informes de Supervisión.....	6 y 7
	Observación No. 6.....	8
	5.5. Liquidación de contratos.....	8
	Observación No. 7.....	8
	5.6. Cubrimiento de Pólizas.....	8
6.	DISCUSION DEL INFORME.....	9,10,11,12 y 13
7.	RECOMENDACIONES.....	13 y 14
8.	CONCLUSIÓN.....	14
9.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	14

1. INTRODUCCION

La Oficina de Control Interno de acuerdo con el plan de auditorías del año 2016, le corresponde realizar auditoría al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios. En este informe se consignan observaciones y recomendaciones que propenden por el mejoramiento y fortalecimiento del sistema de control interno institucional y la transparencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, actividad que se desarrolló como parte de las funciones de la Oficina de Control Interno en el marco de las establecidas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

La Auditoría se centró en analizar y evaluar la contratación a cargo del Grupo de Contratos del Mincomercio.

2. OBJETIVO

- 2.1 Verificar el cumplimiento normativo y de las actividades establecidas en los procesos y procedimientos a auditar.
- 2.2 Verificar los controles existentes y su aplicación – administración del riesgo.

3. ALCANCE

El proceso de verificación se realizó a partir de una muestra selectiva, para los períodos comprendidos entre el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 1° de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016.

Es de anotar que esta Oficina, se basó única y exclusivamente en la información suministrada por la Coordinadora del Grupo de Contratos del Mincomercio.

4. MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 734 de 2002, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

5. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

En este capítulo se expondrá el análisis realizado de los documentos sobre los cuales la Oficina de Control Interno considera se deben hacer precisiones:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2470 de 2013 modificada mediante Resolución 5719 de 2014, se creó el Grupo de Contratos el cual depende de la Secretaría General y tiene las funciones de "... Tramitar los procesos contractuales y los convenios que adelante el Ministerio; revisar los estudios previos remitidos por la dependencia de apoyo solicitante y proponer los ajustes y modificaciones a que haya lugar; ejercer la Secretaría Técnica de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio, a través de su coordinador, quien será responsable de convocar las sesiones a que haya lugar", proyectar la constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación".

El Grupo de Contratos en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la contratación estatal, presta asesoría a las diferentes dependencias del Ministerio al momento de formular los respectivos estudios previos, que se requieren para el desarrollo del cumplimiento de las actividades inherentes al Ministerio.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No. 3861 de 28 de diciembre de 2015, adoptó la versión No. 1 del Manual de Contratación y posteriormente la versión 2, con el propósito que las diferentes dependencias lo tengan en cuenta para el desarrollo de las distintas etapas del proceso contractual, en la planeación y celebración de los contratos que se requieran para el cumplimiento de las metas institucionales.

En el Manual de contratación se incorporó el artículo 50 PATRIMONIOS AUTÓNOMOS LEGALES, para los recursos transferidos en virtud del Plan Nacional de Desarrollo a Bancoldex, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de la Junta Asesora de los respectivos patrimonios.

Igualmente, en el citado Manual se le atribuyen funciones a la Oficina de Control Interno en los artículos 34 y 47, razón por la cual esta Oficina realiza las siguientes precisiones.

El Decreto 19 de 2012, en su artículo 230 establece:

“ARTÍCULO 230. FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO.

Las funciones, competencias o responsabilidades de las Oficinas de Control Interno y de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces son las definidas en la Ley 87 de 1993, o las leyes que las sustituyan o modifiquen.

Los Jefes de Control Interno solo estarán obligados a presentar los informes y realizar los seguimientos previstos en la Ley, normas con fuerza de Ley y las que le asigne el Presidente de la República para los Jefes de Control Interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, y los solicitados por los organismos de control, la Contaduría General de la Nación y el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.”

Una vez analizada la normatividad anterior, se concluye que a la Oficina de Control Interno no se le puede atribuir funciones que no estén enmarcadas dentro de la Ley 87 de 1993, o las leyes que las sustituyan o modifiquen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 del Decreto 19 de 2012, como es el caso de los artículos 34 y 47 del Manual de Contratación.

Observación No. 1:

La auditoría evidenció, en el Manual de Contratación funciones asignada a la Oficina de Control Interno mediante acto administrativo interno desatendiendo lo dispuesto en el artículo 230 del decreto ley 019 de 2012, por lo cual deben ser derogados los artículos 34 y 47 del Manual de Contratación del Mincomercio.

5.1 Manual de procesos y procedimientos.

Las actividades de Contratación se encuentran vinculadas al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios en los procedimientos BS-PR-003 “Licitación Pública”, BS-PR-004 “Interventoría o Supervisión”, BS-PR-005 “Selección Abreviada Subasta Inversa”, BS-PR-006 “Contratación Directa”, BS-PR-007 “Selección Concurso Público de Méritos Abierto”, BS-PR-008 “Selección Abreviada por Menor Cuantía”, BS-PR-009 “Selección Concurso Público de Méritos con Precalificación”, BS-PR-015 “Procedimiento de Contratación de Mínima Cuantía”, BS-PR-016 “Terminación y Liquidación de Contratos/Convenios” y BS-PR-017 “Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones”, registrados en el sistema Integrado de gestión ISOLución v3. El proceso cuenta con mapa de riesgos asociado al procedimiento.

Observación No. 2:

La auditoría pudo verificar que en relación al MECI, el Normograma del proceso se encuentra desactualizado ya que menciona la versión 2005 y no la actualizada que es la 2014.

5.2 Riesgos de corrupción.

Según el Mapa de riesgos de corrupción – 2016 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicado en la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tiene que:

MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN - 2016																			
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO																			
IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO				VALORACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN								MONITOREO Y REVISIÓN							
Proceso y objetivo	Causa	Riesgo	Consecuencia	Análisis de riesgo								Fecha	Acciones	Responsable	Indicador				
				Riesgo inherente			Controles	Riesgo Residual			Acciones asociadas al control								
				Probabilidad	Impacto	Zona de Riesgo		Probabilidad	Impacto	Zona de Riesgo	Periodo de Ejecución					Acciones	Registro		
	Estudios previos o de factibilidad superficial, direccionado a favorecer un proponente específico.	Estudios y documentos previos que no tienen los requisitos técnicos, legales, financieros, jurídicos, o son manipulados por personal interesado en el futuro proceso de contratación, por celebración indebida de contratos y/o direccionamiento de los mismos.	Sanciones presentadas en virtud de los procesos de contratación, por celebración indebida de contratos y/o direccionamiento de los mismos.	1	5	5	Bajo	Preventivo	1	5	5	Bajo	Enero a Diciembre	Revisión Previa por parte del área técnica y del Grupo de Contratos de los estudios y documentos previos que se presentarán para el trámite de procesos de contratación ante el Grupo de Contratos.	Estudios y documentos previos que se presentarán para el trámite de procesos de contratación ante el Grupo de Contratos.	Cortes a 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de 2016	Relación numérica de procesos de contratación por modalidad	Coordinador Grupo de Contratos y área técnica solicitante del proceso.	Número de procesos de contratación tramitados por el Grupo de Contratos durante el periodo de reporte, que cuenten con la revisión respectiva en los estudios previos / Número total de procesos de contratación tramitados durante el periodo de reporte por el Grupo de Contratos.
9. Adquisición de Bienes y Servicios (Manejo y control de Cajas Menores)	Obj: Garantizar el suministro oportuno de Bienes y/o Servicios a la entidad, que permita el normal funcionamiento de todas sus dependencias, teniendo en cuenta las necesidades específicas y la disponibilidad de recursos de acuerdo con la normatividad vigente	Plegos de condiciones elaborados con inherencia externa en aspectos técnicos, que contengan requisitos restrictivos, condiciones de evaluación indebidas de contratos y/o cambian condiciones generales y/o especiales del proceso, adaptaciones o suspensiones para favorecer proponentes.	Sanciones derivadas de los procesos de selección, por celebración indebida de contratos y/o direccionamiento de los mismos.	1	5	5	Bajo	Preventivo	1	5	5	Bajo	Enero a Diciembre	Revisión de sanciones derivadas de los procesos de selección convocados (Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de méritos), plegos de condiciones definitivos con revisión y uso bueno de las áreas técnica, financiera y jurídica, de los plegos de condiciones	Plegos de condiciones definitivos con revisión y uso bueno de las áreas técnica, financiera y jurídica, de los plegos de condiciones	Cortes a 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de 2016	Relación numérica de procesos de contratación por modalidad	Coordinador Grupo de Contratos; área técnica solicitante por Oficina Asesora Jurídica	Número de sanciones derivadas de los procesos de selección convocados durante el periodo de reporte / Número total de procesos de selección convocados por el Grupo de Contratos durante el periodo de reporte (Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de méritos)
	Falta de control efectivo sobre la ejecución del contrato desarrollado por el contratista y omisión de sanciones, multas, cláusulas exorbitantes.	En la fase de ejecución contractual el supervisor no ejecuta adecuadamente sus funciones; no reportan incumplimientos al contrato oportunos de conformidad con las normas legales y el manual de contratación de la entidad; permitir en las diferentes fases contractuales entregas incompletas del objeto contractual.	1. Pérdidas financieras de calidad del bien o servicio	4	10	40	Alta	Preventivo	2	10	20	Moderada	Enero a Diciembre	Realizar durante la vigencia 2016, 6 sensibilizaciones respecto al Manual de contratación que expida la entidad y aplicativo de contratación que se implementa para la presentación de informes de supervisión.	Registros de asistencia	Cortes a 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de 2016	Sensibilizaciones realizadas	Grupo de Contratos Supervisores	Número de sensibilizaciones realizadas a los supervisores por parte del Grupo de Contratos / Número total de sensibilizaciones a realizar durante la vigencia 2016 por parte del Grupo de Contratos

Observación No. 3:

La Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, define el término de corrupción como: “Uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado”. Adicionalmente el riesgo de corrupción es definido como la “Posibilidad de que por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado”. En relación con los riesgos de corrupción asociados al proceso de “Gestión de recursos financieros”, se evidencia que no se ajustan a la definición de riesgo de corrupción mencionada ni a la descripción, en la que deben concurrir los componentes tales como: “acción u omisión, uso del poder,

desviación de la gestión de lo público y el beneficio privado” y tal como están definidos podrían hacer parte del mapa de riesgos de gestión.

Observación No. 4:

De acuerdo con el análisis de riesgo inherente y la valoración del riesgo residual, se observa que los controles establecidos no están reduciendo el impacto ni la probabilidad, por lo tanto esos controles resultan ser ineficaces desvirtuando la razón de ser de los mismos. Por lo anterior los riesgos de corrupción definidos no cumplen con lo establecido en la metodología “Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción” del Departamento Administrativo de la Función Pública.

5.3 Publicación de procesos en el SECOP.

El literal e) del Artículo 9 y Artículo 10 de la Ley 1712/2014, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, preceptúa que es obligación de las entidades del estado realizar la publicación de las aprobaciones, autorizaciones o los informes de supervisión o interventoría que prueben la ejecución de los contratos celebrados por las entidades estatales durante la vigencia actual.

Las entidades del estado tienen la obligación de publicar en el SECOP los documentos del proceso contractual y los actos administrativos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015.

Observación No. 5:

Revisado el Sistema Electrónico de Información Pública - SECOP, se evidenció que el Grupo de Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no realizó la publicación de los documentos correspondientes dentro de los términos establecidos, tal es el caso de los contratos Nos. 003, 006, 017, 135, 271, 313, 432 y 517 de 2015, entre otros, desatendiendo lo preceptuado en el acápite anterior.

5.4 Informes de Supervisión

El literal e) del Artículo 9 y Artículo 10 de la Ley 1712/2014, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, preceptúa que es obligación de las entidades del estado realizar la publicación de las aprobaciones, autorizaciones o los informes de supervisión o interventoría que prueben la ejecución de los contratos celebrados por las entidades estatales durante la vigencia actual.

Cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, a través del Manual de contratación en su artículo 12 señala que en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, en los estudios previos se determinará el alcance de la supervisión y/o interventoría del respectivo contrato.

Igualmente, dichos informes deben contener información clara y completa referente a la ejecución del contrato o convenio y advertir las situaciones irregulares que amenacen su debido cumplimiento, así como su contenido,

De la revisión a la plataforma informes de supervisión del Mincomercio, se evidenció lo siguiente:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, celebró el contrato No. 006 con Litigar.com S.A., con el objeto de prestar vigilancia y seguimiento a los procesos judiciales; la Oficina de Control Interno evidenció que no se encuentran los informes del contratista, desatendiendo lo establecido en la cláusula 4 del citado contrato.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribió el contrato No. 008 con Hernández Lopez y Asociados SAS, con el objeto de prestar servicios profesionales para acompañar la gestión del ministerio, se evidencio que no se encuentran los informes del contratista, desatendiendo lo establecido en la cláusula 4 del citado contrato.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribió el contrato No. 077 con Lorena Rivera Orjuela, con el objeto de prestar apoyo a la Dirección de Integración Económica, evidenciándose que no se encuentran los informes de la contratista, desatendiendo lo establecido en la cláusula 4 del citado contrato.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, celebró el contrato No. 110 con Alexandra Mejia Guzman, con el objeto de brindar apoyo y soporte al Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial, evidenciándose que no se encuentran los informes tanto del supervisor como de la contratista, desatendiendo lo establecido en las cláusulas 23 y 4 respectivamente del citado contrato.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribió el contrato No. 168 con Mayatur SAS, con el objeto de contratar el suministro de pasajes para el Ministerio, se observó que no se encuentra informe final tanto del supervisor como del contratista, desatendiendo lo establecido en el ítem informes del citado contrato.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, celebró el contrato No. 540 con Help File Ltda., con el objeto de realizar diseño, aplicación, evaluación y resultado encuesta VUCE, observándose que no se encuentran informes del contratista, desatendiendo lo establecido en la cláusula segunda del citado contrato.

Observación No. 6:

Revisada la plataforma informes de supervisión del Mincomercio, se pudo establecer que en algunos casos tanto supervisores como contratistas, no subieron a la plataforma los informes correspondientes, desatendiendo lo preceptuado en el literal e) del Artículo 9 y Artículo 10 de la Ley 1712/2014, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 El literal e) del Artículo 9 y Artículo 10 de la Ley 1712/2014, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

5.5 Liquidación de Contratos

Dentro de los objetivos planteados para adelantar la auditoría interna al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios se determinó la verificación del cumplimiento normativo y de los controles existentes en la aplicación del procedimiento de terminación y liquidación de contratos.

Analizados los expedientes 404, 432 y 540 de 2015 entre otros, no se pudo establecer si estos fueron liquidados ya que no se encontraron las respectivas actas de liquidación, desatendiendo lo establecido en el literal e) del Artículo 9 y Artículo 10 de la Ley 1712/2014, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, el Manual de Contratación y el Procedimiento BS-PR-016 terminación y liquidación de contratos/convenios.

Igualmente, se evidenció en el expediente No. 135 de 2015, que el acta de liquidación se realizó 8 meses después de lo estipulado en la cláusula Decima Quinta del citado contrato.

Observación No. 7:

De lo anterior se observó que no se están realizando las liquidaciones en el término previsto en los contratos y tampoco se suben al SECOP incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015.

5.6 Cubrimiento de Pólizas

El Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 establece:

"La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (Negrilla fuera del texto). El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior

La garantía de cumplimiento de los contratos está amparando el riesgo hasta la liquidación del contrato, debido a que se pacta por el término de duración del contrato y cuatro meses.

6. DISCUSIÓN DEL INFORME

Mediante memorando ODCI-2016-000262 del 29 de diciembre de 2016, se envió a la Coordinadora del Grupo de Contratos el informe preliminar de auditoría, con el propósito que manifestara su conformidad o presentara las observaciones que sobre el mismo tuviera.

Mediante memorando OGC-2017-000112 de fecha 23 de enero de 2017, la Coordinadora del aludido grupo manifestó lo siguiente:

(...)

Respetado Doctor Falla:

En virtud del informe preliminar de Auditoría Interna realizada al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios radicado bajo el memorando ODCI2016000262, y teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el mismo, me permito realizar las siguientes precisiones:

OBSERVACION No. 1: *“La auditoría evidenció, en el Manual de Contratación funciones asignada a la Oficina de Control Interno mediante acto administrativo interno desatendiendo lo dispuesto en el artículo 230 del decreto ley 019 de 2012, por lo cual deben ser derogados los artículos 34 y 47 del Manual de Contratación del Ministerio”.*

RESPUESTA: La suscrita Coordinadora en las proyecciones de ajustes al manual de contratación que ha realizado, no ha efectuado inclusiones ni exclusiones al Manual en lo relacionado con la Oficina de Control Interno, ya que dichas disposiciones se establecidas desde antes. No obstante lo anterior, se analizará si dentro de la próxima modificación al manual es viable la derogatoria de los artículos indicados, toda vez que actualmente se están realizando revisiones al mismo, como parte del proyecto de actualización de la presente vigencia.

Análisis de la OCI

Una vez analizada la respuesta y teniendo en cuenta las evidencias obtenidas por la Oficina de Control Interno durante el proceso auditor relacionadas con lo establecido en el manual de funciones, se pudo establecer que para el caso no se atiende lo dispuesto en el artículo 230 del decreto ley 019 de 2012, por lo cual deben ser derogados los artículos 34 y 47 del Manual de Contratación del Ministerio, razón por la cual se mantiene la observación No. 1.

OBSERVACION No. 2: *“La auditoría pudo verificar que en relación al MECI, el Normograma del proceso se encuentra desactualizado ya que menciona la versión 2005 y no la actualizada 2014”*

RESPUESTA: El Grupo de Contratos de acuerdo con su competencia, realiza permanentemente la actualización del normograma del proceso adquisición de bienes y servicios. Como evidencia de lo anterior, se puede observar en el mismo normas como la Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Resolución No. 3861 de 2015 con las respectivas versiones del Manual de Contratación, entre otros, garantizando que la normatividad que reposa en el sistema

integrado de gestión se encuentra vigente. Cabe señalar que durante la vigencia 2016 se realizó un trabajo de actualización de todos los normogramas del sistema de gestión con la Oficina Asesora de Planeación Sectorial.

Análisis de la OCI

Una vez analizada la respuesta y teniendo en cuenta las evidencias obtenidas por la Oficina de Control Interno durante el proceso auditor relacionadas con lo establecido en el artículo 2.2.21.6.1 del Decreto 1083, por el cual se adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI), en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para (establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993. No se encuentra en el normograma, razón por la cual se mantiene la observación No. 2.

OBSERVACION No. 3: *“La Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, define el término de corrupción como: “Uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado”. Adicionalmente el riesgo de corrupción es definido como la “Posibilidad de que por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado”. En relación con los riesgos de corrupción asociados al proceso de “Gestión de recursos financieros”, se evidencia que no se ajustan a la definición de riesgo de corrupción mencionada ni a la descripción, en la que deben concurrir los componentes tales como: “acción u omisión, uso del poder, desviación de la gestión de lo público y el beneficio privado” y tal como están definidos podrían hacer parte del mapa de riesgos de corrupción.*

RESPUESTA: El Grupo de Contratos no es responsable del proceso “Gestión de Recursos Financieros”. No obstante lo anterior, atendiendo lo solicitado por la Oficina Asesora de Planeación Sectorial, para el caso del proceso adquisición de bienes y servicios, el Grupo de Contratos, dentro de su competencia, diligenció las 11 tablas establecidas en la Guía para la Gestión del Riesgo emitida por el DAFP, las cuales fueron revisadas y avaladas en su momento por la OAPS, y presentadas en la Auditoría Interna de Riesgos realizada durante la vigencia 2016 por Oficina de Control Interno.

Análisis de la OCI

Una vez analizada la respuesta y teniendo en cuenta las evidencias obtenidas por la Oficina de Control Interno durante el Proceso “Adquisición de Bienes y Servicios” la mencionada observación corresponde al Proceso Gestión de Recursos Financieros, razón por la cual se retira la observación No. 3.

OBSERVACIÓN No. 4: *“De acuerdo con el análisis de riesgo inherente y la valoración del riesgo residual, se observa que los controles establecidos no están reduciendo el impacto ni la probabilidad, por lo tanto esos controles resultan ser ineficaces desvirtuando la razón de ser de los mismos. Por lo*

anterior los riesgos de corrupción definidos no cumplen con lo establecido en la metodología “Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción” del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

RESPUESTA: El Grupo de Contratos no está de acuerdo con la observación, para lo cual, de manera respetuosa me permito señalar, que para el caso de los controles establecidos en los Riesgos No. 1 y No. 2, permiten mantener en zona baja el impacto y la probabilidad de materialización del riesgo, lo que se puede evidenciar en las tablas 8, 9 y 10 de la Guía *para la Gestión de Riesgo de Corrupción (las cuales se anexan)*, en donde la valoración del Riesgo Inherente se encuentra en zona baja, generando un riesgo residual cuya zona de riesgo sigue siendo baja.

Para el caso del Riesgo No. 3, los controles establecidos permiten reducir el impacto y la probabilidad de ocurrencia del riesgo, encontrando un riesgo inherente en zona alta y con la aplicación de los controles establecidos, pasa a un riesgo residual moderado.

Análisis de la OCI

Una vez analizada la respuesta y teniendo en cuenta las evidencias obtenidas por la Oficina de Control Interno durante el proceso auditor relacionadas con el mapa de riesgos los controles establecidos si bien es cierto estos se mantienen estos no están reduciendo el impacto ni la probabilidad, razón por la cual se mantiene la observación No. 4.

OBSERVACIÓN No. 5: “Revisado el sistema Electrónico de Información Pública SECOP, se evidenció que el Grupo de Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no realizó la publicación de los documentos correspondientes dentro de los términos establecidos, tal es el caso de los contratos Nos. 003, 006, 017, 135, 271, 313, 432 y 517 de 2015, entre otros, desatendiendo lo preceptuado en el acápite anterior.

RESPUESTA: Como parte del Plan de mejoramiento de la Contraloría General de la Nación derivado de la Auditoría que se realizó al Ministerio para la vigencia 2014, se planteó la revisión aleatoria respecto a la publicación de la contratación suscrita en el SECOP, labor que el Grupo de Contratos ha venido realizando y cuya evidencia se encuentra en los expedientes contractuales, en la página web del Ministerio y en los avances que se han realizado en lo concerniente a esta meta.

Análisis de la OCI

Una vez analizada la respuesta y teniendo en cuenta las evidencias obtenidas por la Oficina de Control Interno durante el proceso auditor relacionadas con el sistema Electrónico de Información Pública SECOP, esta observación no fue desvirtuada por el Grupo de Contratos, razón por la cual se mantiene la observación No. 5.

OBSERVACIÓN No. 6: “Revisada la plataforma informes de supervisión del Mincomercio, se pudo establecer que en algunos casos tanto supervisores como contratistas, no subieron a la plataforma

los informes correspondientes, desatendiendo lo preceptuado en el literal e) del Artículo 9 Artículo 10 de la Ley 1712/2014, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015”.

RESPUESTA: De los contratos relacionados en el informe preliminar, los contratos No. 110 de 2015 suscrito con Alexandra Mejía Guzmán y No. 168 de 2015 suscrito con MAYATOURS, se encuentran sin informes de supervisión, de lo cual la plataforma, en su momento, envió mensajes de alerta al supervisor. Respecto a los demás contratos auditados, se anexa como evidencia pantallazos de la plataforma de contratos en donde se puede observar el cumplimiento en la presentación de informes de supervisión.

No obstante lo anterior, con el fin de minimizar al máximo el incumplimiento en la presentación de informes de supervisión, a partir del 1° de julio de 2015, se implementó el certificado de recibo a satisfacción firmado digitalmente, el cual se deriva de la presentación y firma del respectivo informe de supervisión. Lo anterior, teniendo en cuenta que si no se sube el informe en la plataforma, el sistema no permite que se genere el certificado de recibo a satisfacción, y por lo tanto el pago.

De otra parte, vale la pena aclarar que los informes de supervisión, no solo se suben en la plataforma de contratos como mecanismo interno para su presentación, sino que la mencionada plataforma se encuentra en link con la página web de la Entidad, lo que permite su conocimiento público y lo hace visible a la ciudadanía, a través del link de transparencia y acceso a la información, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, así:

http://servicios.mincit.gov.co/contratos/_mod_contratos/inf_ejec_ct_mincit.php

Análisis de la OCI

Una vez analizada la respuesta y teniendo en cuenta las evidencias obtenidas por la Oficina de Control Interno durante el proceso auditor relacionadas la plataforma informes de supervisión del Mincomercio, esta observación no fue desvirtuada por el Grupo de Contratos, razón por la cual se mantiene la observación No. 6.

OBSERVACION No. 7: *“De lo anterior se observó que no se están realizando las liquidaciones en el término previsto en los contratos y tampoco se suben al SECOP incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015”.*

RESPUESTA: En relación con la anterior observación, se hizo una revisión de los expedientes contractuales y se evidencia: 1) En el Contrato No. 404 de 2015 – Folios 634 a 641 – Acta de Liquidación de fecha 12 de diciembre de 2016, publicada en el SECOP el día 13 de diciembre de 2016. 2) En el contrato No. 432 de 2015 – Folios 289 a 292 – Acta de Liquidación de fecha 1 de noviembre de 2016, publicada en el SECOP el día 02 de noviembre de 2016. 3) En el Contrato No. 135 de 2015 – Folios 49 a 53 – Acta de Liquidación de fecha 27 de noviembre de 2015, publicada en el SECOP el 27 de Mayo de 2016, una vez entregada por el Despacho al Grupo de Contratos.

Es importante aclarar, que el trámite de liquidación de los contratos es responsabilidad de los supervisores, tal como lo señala el manual. De otra parte, la respectiva publicación de las actas de

liquidación por parte del Grupo de Contratos se efectúa, una vez éstas son radicadas en el Grupo debidamente firmadas.

Así mismo , en relación con el plazo para liquidar, los contratos relacionados en la observación, culminaron finalizado el mes de diciembre de 2015, por lo que se encontraban dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que indica: “**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A”.

Análisis de la OCI

Una vez analizada la respuesta y teniendo en cuenta las evidencias obtenidas por la Oficina de Control Interno durante el proceso auditor no se están realizando las liquidaciones en el término previsto en los contratos y tampoco se suben al SECOP, esta observación no fue desvirtuada por el Grupo de Contratos, razón por la cual se mantiene la observación No. 7.

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda al Grupo de Contratos dar cumplimiento a lo estipulado en lo dispuesto en el artículo 230 del decreto ley 019 de 2012, por lo cual deben ser derogados los artículos 34 y 47 del Manual de Contratación del Mincomercio.
- 7.2 La Oficina de Control Interno recomienda verificar y actualizar el Normograma del proceso.
- 7.3 Se recomienda al Grupo de Contratos efectuar revisión a los riesgos de corrupción definidos ya que estos no cumplen con lo establecido en la metodología “Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción” del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 7.4 Propender porque se cumpla lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, esto es publicar

en el SECOP los documentos del proceso contractual y los actos administrativos dentro de los términos establecidos.

- 7.5 Se recomienda al Grupo de Contratos atender lo preceptuado en el literal e) del Artículo 9 y Artículo 10 de la Ley 1712/2014, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 El literal e) del Artículo 9 y Artículo 10 de la Ley 1712/2014, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, esto es subir a la plataforma los informes tanto de los supervisores como los de los contratistas.
- 7.6 Se recomienda, atender lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, en el sentido de realizar las liquidaciones de los contratos en el término previsto.

8. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el Grupo de Contratos, se puede concluir que se han adelantado las gestiones pertinentes al cumplimiento del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios. No obstante lo anterior, en el cuerpo del informe se realiza algunas observaciones y recomendaciones para aspectos puntuales que ameritan la formulación de acciones en procura de mejorar la gestión.

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con lo establecido en nuestro procedimiento ES-PR-004, la Oficina de Control Interno anexará al presente informe el correspondiente plan de mejoramiento para su diligenciamiento.

SOPORTES Y PAPELES DE TRABAJO

No	Nombre del Documento	Ubicación Física o Magnético	Área Responsable	Firma del Responsable
1	Memorando ODCI-2016-000103	OCI	OCI	
2	Plan de Auditoría	OCI	OCI	
3	Memorando OGC-2016-000698	OCI	GC	
4	Registro de Asistencia – reunión Apertura	OCI	OCI-GC	
5		OCI	OCI	
6	Memorando-ODCI-2016-000262	OCI	GC	
	Memorando-OGC-2017-000112	OCI	OCI	

Información que se anexa al informe:

Nota: Los soportes y papeles de trabajo son las evidencias que se obtienen dentro del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente las observaciones y recomendaciones. Estos reposarán en la Oficina de Control Interno o en las áreas objeto de la auditoría correspondiente.

Las evidencias se anexarán al informe cuando se considere necesario. Los papeles de trabajo y soportes son documentos públicos.